

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

CLAVE ARCHIVISTICA: 2C.7
 SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 01/2017
 QUEJOSO: CONTRALORÍA DE OFICIO
 INVOLUCRADO: RAÚL TORRES PORTILLO, AUXILIAR
 "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y
 ORDENAMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL.
 ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

"2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla."

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a treinta de mayo de dos mil diecisiete, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada Estela Fernández Ríos, Encargada del Despacho de la Jefatura del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **01/2017** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, por infracciones al artículo **50 fracciones I, III, V y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla** y los dispositivos 17 y 22 del **Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**; por lo que: -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

Primero. - Mediante oficio número **DGDHEIS/DDOCI/664/2016** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis se tuvo al Lic. José Rene Tetlamatzi Reyes, Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, remitiendo **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, levantada en contra del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial. -----

Segundo. - Mediante acuerdo de fecha dos de enero de dos mil diecisiete se dictó dentro del presente expediente auto de radicación, asignándole el número de expediente **01/2017** de los del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ordenándose practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, entre estas, se ordenó citar a los servidores Públicos **José Rene Tetlamatzi Reyes, Jorge León Torres y Miguel Ángel Jiménez Camacho**, todos adscritos a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, a fin de que **ratificarán** el contenido del **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis** y/o en su caso ampliarán los hechos referidos en la misma; se ordenó girar atento oficio al **Encargado de Control Vehicular adscrito a la Contraloría Municipal**, a fin de que remitiera a esta Autoridad Administrativa copia certificada de la **Carta Resguardo del vehículo Oficial marca Chevy con placas número TZP-69-30**; se ordenó girar atento oficio al **Jefe de Departamento de Mantenimiento Vehicular**, a fin de que informará a esta Contraloría Municipal si el vehículo Oficial marca Chevy con placas número TZP-69-30, tiene alguna falla en las luces; y se ordenó girar atento oficio al **Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, a fin de que informará a esta Autoridad Administrativa el horario laboral que tenía el servidor público **Raúl Torres Portillo, Auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, específicamente los días quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis e informará bajo quién se encontraba el resguardo del vehículo Oficial marca Chevy con placas número TZP-69-



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

30, los días quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis. -----

Tercero. - Mediante acuerdo de fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se tuvo a la vista en la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales, en el link <http://atencionredessociales.atlixco.gob.mx/Login.aspx> el **reporte con número de folio 51** por los siguientes hechos: "Buen día queremos hacer una denuncia ciudadana sobre un trabajador del ayuntamiento del presidente José Luis Galeazzi que como siempre esta administración se ha caracterizado entre nepotismo y autoritarismo no respetan las leyes ni los reglamentos le enviamos las siguientes imágenes que fueron toma".(SIC) -----

Cuarto. - Mediante diligencia de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete comparecieron voluntariamente ante este órgano de control los servidores públicos **José Rene Tetlamatzi Reyes, Jorge León Torres y Miguel Ángel Jiménez Camacho, todos adscritos a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial,** quienes ratificaron el contenido y firma del **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis.** -----

Quinto. - Mediante acuerdo de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, se tuvo a la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, remitiendo mediante oficio número **CM/CV/001/2016 (sic)** de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, copia certificada de la **Carta Resguardo del vehículo oficial marca general Motors Chevy, modelo 2008, placas número TZP-69-30, con número de serie 3G1SE51X18S131146.** ----

Sexto. - Mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, se tuvo al **C.P. Jorge Manuel Coeto Galaz, Jefe de Control Vehicular,** informando a esta Autoridad Administrativa mediante oficio número



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

TM/DRM-006/2017 de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, que desconocía que el vehículo marca Chevy con placas de circulación TZP-6930, tenga problema de las luces ya que la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, no lo informó. --
Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se tuvo al **Lic. José Rene Tetlamatzi Reyes, Director de Desarrollo Y Ordenamiento Comercial e Industrial**, informando a esta Autoridad Administrativa mediante oficio número **DGDHEIS/DDOCI/027/2017** de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, que el horario laboral del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, los días quince y dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, fue de **ocho a quince horas**; así mismo, informó que debido a la carga de trabajo el vehículo oficial marca Chevy con placas de circulación TZP-6930, **no está al resguardo de una persona determinada**, por lo que los días quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, fue ocupado por diferentes inspectores. -----
Octavo. - Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se decretó el **Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad** en contra del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**; en el cual se le hizo de su conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar a cabo el desahogo de audiencia de ley a cargo del servidor público antes referido en términos de lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Noveno. - Mediante diligencia de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el servidor público **Raúl Torres Portillo, Auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, quien ratificó su declaración vertida mediante **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, así mismo, presentó y ratificó en ese momento su declaración por escrito, manifestando lo que a su derecho e interés convino, ofreciendo para tal efecto las probanzas que considero pertinentes. --

Décimo. - Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se admitieron las probanzas ofrecidas por el servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, mediante diligencia de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete. -----

Décimo Primero. - Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, a fin de mejor proveer en autos e individualizar la sanción a la que se haría acreedor el servidor público involucrado, se ordenó realizar las siguientes diligencias: se ordenó girar atento oficio al **DIF Municipal** para que en apoyo de las labores de este Órgano de control realizará **Estudio Socioeconómico** al servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**; se ordenó girar oficio a la **Directora de Recursos Humanos**, a fin de que informará el **Sueldo Neto** del



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

servidor público de referencia, así mismo, remitiera **Copia Certificada del Expediente Laboral** de **Raúl Torres Portillo, auxiliar A** adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial; finalmente, se ordenó girar oficio al **Encargado de Control Vehicular**, a fin de que remitiera Copia Certificada de la **Bitácora de Control Vehicular** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, del vehículo oficial marca chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146, el cual se encuentra bajo el resguardo de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial. ----
Décimo Segundo. - Mediante acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo a la **Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal**, enviando oficio número **CM/CV/05/2017** de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual remitió Copia Certificada de la **Bitácora de Control Vehicular** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, del vehículo oficial marca chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146. -----
Décimo Tercero. - Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete se tuvo a la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal**, enviando oficio número **DIF/JDJ/306/2017** de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual remitió **Estudio Socioeconómico** realizado al servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, del cual se desprende su Nivel Socioeconómico [REDACTED]. -----
Décimo Cuarto.- Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete se tuvo a la **Lic. Elia Zacarías Báez, Directora de Recurso Humanos**, enviando

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

oficio número **TM/DRH-0242/2017** de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual informa a esta Autoridad Administrativa que el **Sueldo Neto Quincenal** que percibe el servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, asciende a la cantidad de \$4,391.83 (cuatro mil trescientos noventa y un pesos 83/100 M.N.).** -----

Décimo Quinto.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete se tuvo a la **Lic. Elia Zacarías Báez, Directora de Recurso Humanos,** enviando oficio número **TM/DRH-0276/2017** de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual remite copia certificada del expediente laboral del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial;** por lo que, mediante mismo acuerdo, se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de dictar la resolución administrativa que corresponda en contra del servidor público de referencia. -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I.- Que esta Contraloría Municipal es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el infractor es servidor público, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, artículo **50 fracciones I, III, V y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla** y los dispositivos 17 y 22 del **Código de Ética de los**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. En tal virtud, este órgano de control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de una infracción de un servidor público con empleo de **auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial.** ----

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, cuenta habida de los incidentes que se hicieron del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través del **Acta Administrativa** de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, misma que fue remitida mediante oficio número **DGDHEIS/DDOCI/664/2016** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis por el **Lic. José René Tetlamatzi Reyes, Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial;** y de la cual se desprenden que el día diecinueve de diciembre se publicaron en algunas redes sociales unas fotografías de un vehículo propiedad del H. Ayuntamiento, en las cuales se nota sentando en el lugar del conductor al **C. Raúl Torres Portillo,** adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, con la puerta abierta y un pie apoyado en el suelo, inclinado hacia su lado izquierdo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

mirando hacia el tablero de dicho vehículo, y que se encontraba en estado de ebriedad. -----

Así mismo, se tuvo a la vista en la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales, en el link <http://atencionredessociales.atlixco.gob.mx/Login.aspx> el **reporte con número de folio 51** mediante el cual se hace una denuncia ciudadana sobre los mismos hechos narrados en el Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis. -----

Siendo responsable por infracciones al artículo **50 fracciones I, III, V y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla** y los dispositivos 17 y 22 del **Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, el servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**. -----

III.- El carácter de servidor público del infractor Raúl Torres Portillo, se encuentra legalmente acreditado en autos, con base en las documentales públicas que obran dentro del expediente en que se actúa, toda vez que del mismo se desprende **Acta Administrativa** de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, levantada en contra del servidor público de referencia; así mismo, de la **Carta de Resguardo** de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, obra el nombre del servidor público Raúl Torres Portillo y su firma; aunado a que mediante oficio número **TM-DRH-0276/2017** de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora de Recursos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Humanos, remitiendo copia certificada del expediente laboral de **C. Raúl Torres Portillo**, por lo que en ese entendido, se deduce que es servidor público adscrito a este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla y desempeña el **empleo de auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**. ----
Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno en conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracciones II y IV, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de esta última legislación, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que el probable infractor ostenta un **empleo** dentro de la Administración Pública Municipal, por lo que en tales condiciones, el carácter de servidor público está plenamente demostrada en autos. -----

IV.- Del expediente radicado con número 01/2017 se desprenden los siguientes elementos de prueba: -----

A) Oficio número DGDHEIS/DDOCI/664/2016 de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. José Rene Tetlamatzi reyes, Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, mediante el cual remite **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, levantada en contra del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**. -----

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar que mediante oficio número **DGDHEIS/DDOCI/664/2016** esta Autoridad Administrativa, recibió el Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis. -----

B) Del oficio número **DGDHEIS/DDOCI/664/2016** de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se desprende los siguientes documentos: -----

1. Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, levantada por el Lic. José Rene Tetlamatzi Reyes, Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, en contra del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial,** por los siguientes hechos: ---

"El pasado diecinueve de diciembre, se publicaron en algunas redes sociales unas fotografías de un vehículo propiedad del H. Ayuntamiento, asignado a la dirección a mi cargo, para realizar las funciones inherentes a la misma, en las cuales se nota sentado en el lugar del conductor el C. Raúl Torres Portillo, adscrito a la Dirección mencionado, con la puerta abierta y un pie apoyado en el suelo, inclinado hacia su lado izquierdo mirando hacia el tablero de dicho vehículo y por los comentarios en dichas redes, la parecer se encontraba en estado de ebriedad, se anexan fotografías que publicaron en las redes sociales. -

A efecto de no transgredir ningún dispositivo legal aplicable, ni garantía constitucional alguna, se concede el uso de la palabra al ciudadano Raúl Torres Portillo, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, por lo que, en uso de ese derecho manifiesta lo siguiente: *Que el día jueves quince de diciembre del año en curso, estuve trabajando en el turno*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

matutino de ocho a quince horas, para verificar que no existan vendedores ambulantes en el recorrido de la misma, comenzando desde el zócalo de la ciudad, hasta el Parque de la Colonia Revolución, mismo que termino a la una de la madrugada del día dieciséis de diciembre del año en curso, retirándome a realizar actividades personales sin estar ocupando el vehículo que se refiere, al estar en mi domicilio aproximadamente como a las cinco treinta de la mañana del dieciséis de diciembre del presente año, el compañero que tenían el vehículo asignado para realizar sus labores, me lo fue a dejar a mi domicilio para iniciar funciones de inspección en la plazuela del productor junto con mi compañero Héctor Sánchez Roldán, a las seis de la mañana, al subirme al vehículo me percate que las luces se apagaron, falla que tiene en las luces este vehículo y constantemente se apagan, por lo que procedí a verificar los fusibles que se encuentran debajo del volante, percatándome que una persona del sexo masculino acompañado de otras personas que iban a bordo de una camioneta, tomaba unas fotos, a lo que hice caso omiso ya que de manera constante no solo a mí, sino a los inspectores de comercio nos sacan fotografías, cuando estamos realizando nuestro trabajo, por lo que desde este momento niego que me encontrara en estado de ebriedad." (sic)-----

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323, 333 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar en primer lugar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, toda vez que de la misma se desprenden los hechos que dieron origen a la presente investigación, lo anterior en razón de que el Lic.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

José Rene Tetlamatzi Reyes, Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, realizo dicha Acta Administrativa atendiendo a lo estipulado por el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla**, que establece: "(...) Cuando proceda, se elaborarán actas administrativas, que versarán sobre las faltas a éste Ordenamiento Municipal, y serán suscritas por los Titulares o jefes inmediatos de las Dependencias Municipales, debiéndose correr traslado de las mismas al Presidente Municipal, para que se proceda conforme a derecho."; ahora bien, la misma también tiene pleno valor probatorio para acreditar el **grado de responsabilidad** en que incurrió el servidor público que **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, ya que la manifestación que realizó mediante esta **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, solo surte efectos en lo que le perjudica**, lo anterior en términos de lo establecido por al artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. sirviendo de apoyo, a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: -----

Época: Novena Época

Registro: 1013615

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil

Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Civil

Tesis: 1016

Página: 1140



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba. -----

2. Fotografías de @AtlixcoNoticias del vehículo oficial marca Chevy con placas TZP-69-30, publicadas en diferentes redes sociales el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. -----

No pasa desapercibido por esta autoridad administrativa lo **alegado** por el servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial,** mediante escrito de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, referente a que mediante Inicio de Procedimiento de determinación de Responsabilidades Administrativas de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, esta autoridad le dio pleno valor probatorio a dichas fotografías, y de acuerdo lo manifestado por el servidor público de referencia, no se les debe dar pleno valor probatorio, toda vez que carecen de mérito probatorio por ausencia de reconocimiento o ratificación y de las mismas no es posible determinar su origen ni el lugar, ni la época en que fueron captadas; situación que de acuerdo a lo establecido por el artículo **275** Código de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, quien objete los documentos privados, deberá de manifestar la parte que la objeta, la causa que se funda, la cual a su vez debe probar, por lo que en este sentido tenemos que el servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, si bien es cierto funda la causa por la cual objeta dichas fotografías, no menos cierto es que no manifiesta la parte que objeta de dichas fotografías y no sustenta su objeción en algún medio de prueba; al contrario, tenemos que de sus manifestaciones vertidas en el **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, -la cual fue ratificada mediante Audiencia de Ley de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete-, señalo que se percató que una persona del sexo masculino acompañado de otras personas que iban a bordo de una camioneta, tomaba unas fotos, es por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 268, 275 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, se les otorga pleno valor probatorio, para acreditar que el servidor público **Raúl Torres Portillo**, se encontraba dentro de un vehículo oficial marca Chevy con placas TZP-69-30, con logotipos del Ayuntamiento, con la puerta del piloto abierta, sentado con la pierna izquierda asentada en el pavimento, con la cabeza inclinada al lado izquierdo, recargando su cuerpo hacia el lado izquierdo, en un supuesto estado alcohólico; lo anterior en razón de que dichas fotografías son valoradas de manera concatenada con la **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, el **Reporte con número de folio 51 de la**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales y el **Desahogo de Audiencia de Ley** de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, a cargo del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial.** -----

C) Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales, en el link <http://atencionredessociales.atlixco.gob.mx/Login.aspx> de la cual se desprenden los siguientes hechos: *"Buen día queremos hacer una denuncia ciudadana sobre un trabajador del ayuntamiento del presidente José Luis Galeazzi que como siempre esta administración se ha caracterizado entre nepotismo y autoritarismo no respetan las leyes ni los reglamentos le enviamos las siguientes imágenes que fueron toma.(SIC)".* -----

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, toda vez que de la misma se desprenden los hechos que dieron origen a la presente investigación; aunado a que de la misma se desprende una de las fotografías que fue valorada en el presente considerando inciso b) punto dos. -----

D) **Ratificación de Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dieciséis, de los servidores públicos**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

José Rene Tetlamatzi Reyes, Jorge León Torres y Miguel Ángel Jiménez Camacho, adscritos a la Dirección de Desarrollo y ordenamiento Comercial e Industrial, realizada mediante diligencia de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete. -----

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 33, 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."** -----

E) Carta de Resguardo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, del vehículo oficial marca Chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146, el cual se encuentra al resguardo de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, remitida mediante oficio número **CM/CV/001/2016** (SIC) de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal. -----

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que el vehículo oficial marca Chevy con placas TZP-69-30, se encuentra bajo el resguardo de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, siendo responsable del uso del vehículo el servidor público Raúl Torres Portillo, toda vez que del mismo se desprende su nombre y firma. Prueba documental pública que concatenada con la Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis y el Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales, llevan a la convicción de que el servidor público Raúl Torres Portillo, es quien se encuentra dentro del vehículo oficial vehículo oficial marca Chevy con placas TZP-69-30, tal y como se puede observar en las fotografías valoradas en el presente considerando inciso b) punto dos. -----

F) Oficio número TM/DRM-006/2017 de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual el **C.P. Jorge Manuel Coeto Galaz, Jefe de Control Vehicular**, informa a esta Autoridad Administrativa que desconoce que el vehículo marca Chevy con placas de circulación TZP-6930, tenga problema de las luces ya que la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial no lo informó. -----

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para desvirtuar la manifestación del servidor público **Raúl Torres**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Portillo, realizada mediante Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis y mediante escrito de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, referente a que el vehículo oficial marca Chevy con placas TZP-69-30 le fallan las luces. -----

G) Oficio número DGDHEIS/DDOCI/027/2017 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual el **Lic. José René Tetlamatzi Reyes, Director de Desarrollo y ordenamiento Comercial e Industrial**, informo a esta Autoridad Administrativa que el horario laborar del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, los días quince y dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, fue de ocho a quince horas; así mismo, informó que debido a la carga de trabajo el vehículo oficial marca Chevy con placas de circulación TZP-6930, no está al resguardo de una persona determinada, por lo que los días quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, fue ocupado por diferentes inspectores. ---

No obstante, concatenando lo manifestado por el servidor público **Raúl Torres Portillo**, mediante el Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, el Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales y de las fotografías valoradas en el presente considerando inciso b) punto dos, esta Autoridad Administrativa tiene convicción de que el servidor público Raúl Torres Portillo, se encontraba realizando funciones del empleo que desempeña como **auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis tenía bajo su uso el vehículo oficial vehículo oficial marca Chevy con placas TZP-



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

69-30. -----
Prueba Documental Pública que si bien es cierto de acuerdo a los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, es de otorgarles pleno valor probatorio, no obstante cabe mencionar que en el **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, el servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, acepto tácitamente** que el día **dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis**, tenía bajo su **resguardo y uso el vehículo oficial marca Chevy con placas de circulación TZP-6930**. Por lo que ese sentido, es de restarle valor probatorio al **oficio número DGDHEIS/DDOCI/027/2017 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete**. -----

H) Desahogo de Audiencia de Ley de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, a cargo del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, mediante la cual manifestó lo que a su derecho e interés convino: -----
"Que una vez que se me han leído las constancias que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que ratifico mi declaración que fue asentada en el acta administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, asimismo en este momento exhibo un escrito consistente en cuatro hojas, utilizadas únicamente por su lado anverso, mediante el cual ofrezco pruebas y alegatos, por lo que en este momento lo ratifico, escrito que contiene la verdad real de los hechos; reconozco como mía la firma que la calza por ser



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

puesta de mi puño y letra, además de ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados. Que eso es todo lo que tengo que manifestar." -----

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción I, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el servidor público, toda vez que en dicha manifestación ratifica su declaración que fue asentada en el acta administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la cual fue valorada en el considerando b), la cual se le dio valor probatorio solo en lo que le perjudica a servidor público de referencia, en términos de lo establecido por el artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. -----

I) Escrito de fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual el servidor público Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, realizo los siguientes alegatos: *"La autoridad ante la que se comparece, decreta el inicio al procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades en mi contra, según su dicho, por ser probable responsable de no atender con diligencia los principios de legalidad y eficiencia dentro de la Administración Pública Municipal, al no cumplir con la máxima diligencia del servicio que me fue encomendado como auxiliar A, adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, y como servidor público que tenía bajo mi resguardo el uso del vehículo oficial marca chevy, modelo 2008, placas TZP 6930*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

serie 3G1SE51X18S131146, al no abstenerme de realizar actos que causan la suspensión o deficiencia del servicio público, lo cual implica un ejercicio indebido mi empleo, ya que no utilice exclusivamente para los fines a que estén efectos, es decir, la prestación de servicios públicos los recursos que no tengo asignados para el desempeño de mi empleo, en el caso concreto del vehículo oficial marca chevy modelo 2008, placas TZP 6930 serie 3G1SE51X18S131146, toda vez que en el desempeño de mi empleo no actué con la debida diligencia y rectitud al no observar una buena conducta, toda vez que ostente en presunto estado de embriaguez el vehículo oficial marca chevy modelo 2008, placas TZP 6930, incumpliendo con lo anterior lo previsto en los siguientes ordenamientos jurídicos, manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, Puebla y Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. Infringiendo con esto lo dispuesto en el artículo 50 fracciones I, III, V Y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del municipio de Atlixco, Puebla y los dispositivos 17 y 22 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. Basándose para determinar lo anterior, Acta admirativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis instrumentada en mi contra por el Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, fotografías de @atlixco noticias, del vehículo oficial de marca chevy placas TZP 6930, Reporte con número de folio 51 de la página Oficial de Atención Ciudadana, oficio TM/DRM-006/2017, Del jefe de Control Vehicular Municipal, oficio DGDHEIS/DDOCI/027/2017, Del Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial Municipal, pruebas con las que no se acreditan los extremos que señala esta autoridad para iniciar procedimiento administrativo alguno en mi contra, ya que de las mismas no se desprende alguna responsabilidad en la que haya incurrido, pasando por alto



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

lo informado por mi jefe inmediato en el sentido de que el resguardo del vehículo los días quince y dieciséis de diciembre del año próximo pasado debido a la carga de trabajo no está al resguardo de la persona determinada, así mismo pretende esta autoridad darle valor probatorio, pleno a fotografías que por su naturaleza no lo tienen, ya que carecen de mérito probatorio por ausencia de reconocimiento o ratificación, pues en principio carecen de mérito probatorio puesto que solo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen ni el lugar, no la época en que fueron captadas, ya que al carecer de reconocimiento o ratificación no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso, así mismo contrario a lo manifestado por el jefe de Control Municipal, si se reportó en tiempo la falla con la que contaba el vehículo marca chevy placas de circulación TZP 6930, como se justifica con las copias de los documentos que anexan, razón por la que no con simples suposiciones se puede imponer sanción alguna lo que solicito que se tome en consideración por la autoridad al resolver en definitiva este asunto." -----

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción I, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que será tomada en consideración por esta Autoridad Administrativa a la hora de resolver y valorar las pruebas que refuta. -----

J) Dentro del escrito de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete se tuvo al servidor público C. Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

ofreciendo el siguiente material probatorio consistente en: -----

1. Documental Pública, consistente en copia del Sistema de Requisiciones del H. Ayuntamiento de Atlixco con número de requisición 1649 de fecha **nueve de febrero de dos mil diecisiete**, de la Dirección de Desarrollo Comercial E (SIC), por Revisión, Encendido y Tablero-Revisión de Luces del Vehículo Oficial Marca Chevrolet, tipo Chevy Monza, modelo 2008, con placas número TZP 6930; así como su descripción: "**Diagnóstico**: Presenta problemas de falso en el porta fusibles, lo que ocasiona que corte la corriente del sistema general. Se sugiere cambiar todo el modulo." -

Documental Pública que, si bien es cierto de acuerdo a lo que estipula el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la Ley de la Materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, es de darle valor probatorio, toda vez que la misma es un documento público; no menos cierto es que derivado del escrito de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete del servidor público **Raúl Torres Portillo**, se desprende que con dicha probanza se pretendía demostrar que desde el mes de septiembre del dos mil dieciséis, sí se hizo del conocimiento al área responsable de la falla que presentaba el vehículo Chevy placas TZP 6930; sin embargo, del mismo se desprende que dicha requisición es de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, es decir, de fecha posterior al hecho que pretende demostrar el servidor público. Es por lo que es de restarle valor probatorio, toda vez que la misma no está corroborada con algún otro medio de convicción, además de que no pertenece a la fecha del hecho que pretende demostrar el servidor público **Raúl Torres Portillo**. -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

2. Presuncional en su doble aspecto, tanto legal como Humana, consistente en las inferencias que esta autoridad deduzca de las pruebas aportadas en el procedimiento y de las que se desprende que no soy responsable de la conducta que de manera indebida se me imputa. -----

Presuncional Legal y Humana, que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 315, 316 y 317 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno y será tomada en consideración por este Órgano de Control al momento de resolver. -----

K) Bitácora de Control vehicular de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis del vehículo oficial marca Chevy modelo 2008 con placas TZP 6930 y número de serie 3G1SE51X18S131146, remitida mediante oficio número **CM/CV/05/2017** de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal. -----

No pasa desapercibido por esta autoridad administrativa lo **alegado** por el servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial,** mediante escrito de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, referente a que el resguardo del vehículo los días quince y dieciséis de diciembre del año próximo pasado, debido a la carga de trabajo no estaba al resguardo de la persona determinada de acuerdo a lo informado mediante oficio número **DGDHEIS/DDOCI/027/2017** de fecha dieciocho de enero de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

dos mil diecisiete, por el **Lic. José René Tetlamatzi Reyes, Director de Desarrollo y ordenamiento Comercial e Industrial**; no obstante de a lo anterior, de acuerdo a la **Bitácora de Control vehicular** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis del vehículo oficial marca Chevy modelo 2008 con placas TZP 6930 y número de serie 3G1SE51X18S131146, se desprende su firma, la cual concuerda con la misma que obra en su Credencial de Votar y con la clave de trabajador que le pertenece al servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, ésta tiene valor probatorio pleno para acreditar que el vehículo oficial marca Chevy modelo 2008 con placas TZP 6930 y número de serie 3G1SE51X18S131146, del quince al diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, estaba bajo el uso del servidor público **C. Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**. -----

L) **Estudio Socioeconómico del servidor público Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, remitido mediante oficio número **DIF/JDJ/306/2017** de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal**. -----

Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Raúl Torres Portillo**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del cual se desprende que el nivel socioeconómico del servidor público **Raúl Torres Portillo**, es de [REDACTED]. -----

M) Sueldo neto quincenal del servidor público Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, remitido mediante oficio número TM-SRH-0242/2017 de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, por la C.P. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos. --- Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Raúl Torres Portillo**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del cual se desprende que el sueldo neto quincenal del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, es**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

de \$4,391.83 (cuatro mil trescientos noventa y un pesos 83/100). -----

N) Expediente Laboral del servidor público Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, remitido mediante oficio número TM/DRH-0276/2017 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por la C.P. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos. -----

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la Sanción** a que se hará acreedor el servidor público **Raúl Torres Portillo**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del que se desprende **Exhorto** de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete dictando dentro del expediente número **02/2017** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal. -----

V.- De los elementos de convicción analizados en el considerando número IV, es atribuible la falta administrativa al servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar "A" adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, toda vez que se levantó Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en su contra, misma

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

que fue ratificada por los servidores públicos **José Rene Tetlamatzi Reyes, Jorge León Torres y Miguel Ángel Jiménez Camacho**, mediante diligencia de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, y de la cual se le atribuye que el diecinueve de diciembre, se publicaron en algunas redes sociales unas fotografías de un vehículo propiedad del H. Ayuntamiento, asignado a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, en las cuales se observa sentado en el lugar del conductor al C. Raúl Torres Portillo, en estado de ebriedad, de acuerdo a los comentarios en dichas redes. -----

No pasa desapercibido que de dicha **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, levantada en contra del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, se desprenden **fotografías** del servidor público de referencia en las cuales se observa que se encontraba dentro de un vehículo oficial marca Chevy con placas TZP-69-30, con logotipos del Ayuntamiento, con la puerta del piloto abierta, sentado con la pierna izquierda asentada en el pavimento, con la cabeza inclinada al lado izquierdo, recargando su cuerpo hacia el lado izquierdo, en estado alcohólico, según refieren los ciudadanos en redes sociales y se deduce de la postura en que se encontraba. -----

Así mismo, se le atribuyen los hechos que se desprenden del Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales, en el link <http://atencionredessociales.atlixco.gob.mx/Login.aspx>, a través del cual denuncian al servidor público **Raúl**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Torres Portillo, ya que no respeta las leyes ni los reglamentos, del cual se desprende **una fotografía** en la cual se puede observar al servidor público dentro de un vehículo oficial, con logotipos del Ayuntamiento, con la puerta del piloto abierta, sentado con la pierna izquierda asentada en el pavimento, con la cabeza inclinada al lado izquierdo, recargando su cuerpo hacia el lado izquierdo, en un estado alcohólico, lo cual se deduce de la postura en que se encontraba. -----

Fotografías que se desprenden del **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis** y del **Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales**, las cuales fueron valoradas en el considerando B) inciso 2, otorgándoles pleno valor probatorio, ya que si bien es cierto el servidor público Raúl Torres Portillo, las objeto mediante escrito de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, sin embargo, no manifestó la parte que objeta de dichas fotografías y no sustentó su objeción en algún medio de prueba, y por el contrario mediante las manifestaciones realizadas en el **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, acepto que unas personas que iban a bordo de una camioneta, le tomaron unas fotos, mientras se encontraba afuera de su domicilio particular, por lo que con dicha declaración brinda certeza a esta Autoridad Administrativa que esto resuelve sobre la procedencia de dichas fotografías. -

Ahora bien, del **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, el servidor público **Raúl Torres Portillo**, auxiliar A adscrito a la **Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Industrial, manifestó que al estar en su domicilio aproximadamente como a las cinco treinta de la mañana del dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, le fueron a dejar a su domicilio el vehículo oficial, ya que a las seis de la mañana tenía que inspección en la plazuela del productor junto con su compañero Héctor Sánchez Roldán, por lo que al subirse al vehículo se percató que las luces se apagaron, por lo que reviso los fusibles que se encuentran debajo del volante, y que en ese momento se percató que una persona del sexo masculino acompañado de otras personas que iban a bordo de una camioneta, le tomaban fotos, y que hizo caso omiso a esa situación, negando que se encontrara en estado de ebriedad. -----

Dicha manifestación, fue **ratificada** por el servidor público **Raúl Torres Portillo**, mediante **Audiencia de Ley** de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete , y de la cual tenemos que el servidor público **Raúl Torres Portillo**, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, se sitúa en **circunstancias de tiempo, modo y lugar**, al manifestar que el día **dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis**, aproximadamente a las **cinco de la mañana** tenía el **vehículo oficial marca Chevy con placas TZP-69-30** y que una persona del sexo masculino acompañado de otras personas que iban a bordo de una camioneta, **le tomaron unas fotos**, mientras **se encontraba afuera de su domicilio particular**; dicha declaración, corrobora parte de los hechos que derivan del **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis** y el **Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales**, además de que brindan certeza a esta Autoridad Administrativa que esto resuelve sobre la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

procedencia de dichas fotografías; así mismo, manifiesta que el vehículo oficial de cuenta, tenía un problema en las luces, motivo por el cual reviso los fusibles que se encuentran debajo del volante, y que derivado de esto es que se encontraba en la posición que se aprecia en las fotografías anexas al Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis y al Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales, manifestación que fue desvirtuada por esta Contraloría Municipal, toda vez que mediante oficio número **TM/DRM-006/2017** de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, el **C.P. Jorge Manuel Coeto Galaz, Jefe de Control Vehicular**, informó a esta Autoridad Administrativa que desconocía que el vehículo de referencia tenga problema de las luces. Referente a la manifestación que realiza respecto a que niega que se encontrara en estado de ebriedad, cabe hacer mención que con fundamento en lo establecido en el artículo **230 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla**, aplicado de manera supletoria a la ley de la Materia por así establecerlo expresamente su artículo 48, el cual establece: -----
Artículo 230. - El actor debe probar los hechos constitutivos de sus acciones y el demando los de sus excepciones. -----

Por lo que, en aplicación de dicho dispositivo legal el servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, tenía el derecho de acreditar dicha excepción con los medios probatorios que estimara pertinentes y que además resultaran idóneos para acreditar la excepción planteada, lo anterior en uso de su derecho de defensa y garantía de audiencia;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

sin que dentro del expediente en que se actúa, se desprenda algún elemento de prueba que acredite fehacientemente la excepción planteada por el servidor público, pues si bien es cierto, manifestó que la posición de las fotos se debe al fallo de las luces, no menos cierto es que no existe medio de prueba que acredite tal situación, por el contrario existen datos que prueba de desvirtúan la posible justificación que intenta valer hacer, tal es el caso del oficio número TM/DRM-006/2017 de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, el C.P. Jorge Manuel Coeto Galaz, Jefe de Control Vehicular, mediante el cual informó a esta Autoridad Administrativa que desconocía que el vehículo de referencia tenía problema de las luces. --

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

Época: Novena Época

Registro: 201601

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo IV, Agosto de 1996

Materia(s): Común

Tesis: XII.2o. J/4

Página: 456

EXCEPCIONES. INEXISTENCIA DE LAS. NO CORRESPONDE AL ACTOR PROBARLA.

Es un principio general que a cada parte en el proceso le corresponde la carga de justificar los hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el efecto jurídico perseguido por ella. Así, cuando el actor alega la existencia de un derecho y pretende deducir de él consecuencias en su beneficio, tiene la carga de justificar su

33



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

nacimiento; mas desde luego no le incumbe acreditar, y ni siquiera afirmar la ausencia de hechos que puedan extinguir, impedir o modificar el derecho que invoque a su favor, toda vez que tales hechos no son el fundamento de su pretensión, sino que podrían serlo de la que haga valer la parte reo, a quien, por ende, le toca aducirlos y demostrarlos. De otro modo, resultaría que el actor en juicio no sólo debe invocar y probar los hechos fundatorios de la acción, sino también la inexistencia de los hechos constitutivos de toda posible excepción, lo cual es jurídicamente inaceptable.

Ahora bien, mediante escrito de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, el servidor público **Raúl Torres Portillo**, en uso de su derecho de defensa alegó, lo siguiente: -----

1. Que esta Autoridad administrativa no está valorando el **oficio número DGDHEIS/DDOCI/027/2017 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete**, mediante el cual el **Lic. José René Tetlamatzi Reyes, Director de Desarrollo y ordenamiento Comercial e Industrial**, informó a esta Autoridad Administrativa que el horario laborar del servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial** los días quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis fue de ocho a quince horas, y que debido a la carga de trabajo el vehículo oficial marca Chevy con placas de circulación TZP-6930, no está al resguardo de una persona determinada, por lo que los días quince y dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, fue ocupado por diferentes inspectores. Al respecto, no pasa desapercibido por esta Autoridad Administrativa que cabe hacer mención que mediante **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, el servidor público **Raúl Torres Portillo aceptó** que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, tenía bajo su resguardo el vehículo oficial



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

marca Chevy con placas de circulación TZP-6930, y dicha declaración constituye una aceptación ficta sobre los hechos propios,- manifestación que fue ratificada mediante **Audiencia de ley** de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete-. Así mismo, dentro del expediente en que actúa obra la **Carta de Resguardo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis**, del vehículo oficial marca Chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146, de la cual se desprende que dicho vehículo oficial se encuentra bajo el **resguardo** de la **Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, siendo **responsable del uso** del vehículo el servidor público **Raúl Torres Portillo**, toda vez que del mismo se desprende su nombre y firma. Aunado a lo anterior, dentro del expediente en que se actúa, se desprende la **Bitácora de Control vehicular** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis del vehículo oficial marca Chevy modelo 2008 con placas TZP 6930 y número de serie 3G1SE51X18S131146, - en el cual se desprende la firma del servidor público involucrado, la cual es la misma que obra en su Credencial de Votar, así mismo se desprenden la clave de trabajador que le pertenece al servidor público **Raúl Torres Portillo-**, con lo cual se deduce que dicho vehículo oficial el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis desde las seis de la mañana hasta las once horas con cincuenta minutos estuvo bajo el uso y resguardo del servidor público **Raúl Torres Portillo**, y se presupone que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis se encontraba realizando las funciones de su empleo como **auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**. -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Por lo que, si bien es cierto que el **Director de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, manifestó que el vehículo oficial marca Chevy con placas de circulación TZP-6930, se encontraba bajo el resguardo de diversos servidores públicos; no menos cierto es que el mismo servidor público **Raúl Torres Portillo**, manifestó tácitamente mediante Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las cinco treinta horas en su domicilio, tenía bajo su uso el vehículo oficial, aunado a que de **Bitácora de Control vehicular** de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se desprende que el servidor público **Raúl Torres Portillo**, tenía bajo el uso y resguardo el vehículo oficial marca Chevy con placas de circulación TZP-6930, el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis desde las seis de la mañana hasta las once horas con cincuenta minutos. De lo anterior, se presupone que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis tenía bajo su uso y resguardo el vehículo oficial vehículo oficial marca Chevy con placas de circulación TZP-6930. -----

2. Que se les otorgó pleno valor probatorio a las fotografías que se desprenden del **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis** y del **Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales**, y que estas por su naturaleza no lo tienen, ya que carecen de mérito probatorio por ausencia de reconocimiento o ratificación y las cuales no es posible determinar su origen ni el lugar, ni la época en que fueron captadas; al respecto, cabe hacer mención que como se mencionó en el considerado número IV inciso número B)



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

número 2, de acuerdo a lo establecido por el artículo 275 Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, el servidor público **Raúl Torres Portillo**, **no manifestó** la parte que la objeta, la causa que se funda, la cual a su vez debe probar, por lo que en este sentido tenemos que el **auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, si bien es cierto funda la causa por la cual objeta dichas fotografías, no menos cierto es que no manifiesta la parte que objeta de dichas fotografías y no sustenta su objeción en algún medio de prueba; y por el contrario, tenemos que de sus manifestaciones vertidas en el **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, -la cual fue ratificada mediante **Audiencia de Ley** de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete-, señaló que se percató que una persona del sexo masculino acompañado de otras personas que iban a bordo de una camioneta, tomaba unas fotos, es por lo que con dicha declaración brinda certeza a esta Autoridad Administrativa que esto resuelve sobre la procedencia de dichas fotografías. Fotografías, a las cuales se les otorgó pleno valor probatorio, para acreditar que el servidor público **Raúl Torres Portillo**, se encontraba dentro de un vehículo oficial marca Chevy con placas TZP-69-30, con logotipos del Ayuntamiento, con la puerta del piloto abierta, sentado con la pierna izquierda asentada en el pavimento, con la cabeza inclinada al lado izquierdo, recargando su cuerpo hacia el lado izquierdo, y que por dicha postura se deduce que se encontraba en estado alcohólico. -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

3. Que contrario a lo manifestado por el jefe de Control Vehicular, si se reportó en tiempo la falla con la que contaba el vehículo marca Chevy placas de circulación TZP 6930, como lo intenta probar con la copia del Sistema de Requisiciones del H. Ayuntamiento de Atlixco con número de requisición 1649 de fecha **nueve de febrero de dos mil diecisiete**, de la Dirección de Desarrollo Comercial E (SIC), por Revisión, Encendido y Tablero-Revisión de Luces del Vehículo Oficial Marca Chevrolet, tipo Chevy Monza, modelo 2008, con placas número TZP 6930, de la cual se desprende el **Diagnóstico del vehículo, el cual** Presenta problemas de falso en el porta fusibles, lo que ocasiona que corte la corriente del sistema general y se sugiere cambiar todo el módulo; al respecto, cabe observar que con dicha probanza se pretendía demostrar que desde el mes de septiembre del dos mil dieciséis, sí se hizo del conocimiento al área responsable de la falla que presentaba el vehículo Chevy placas TZP 6930; sin embargo, del mismo se desprende que dicha requisición es de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, es decir, de fecha posterior al hecho que pretende demostrar el servidor público. No obstante, a lo anterior tenemos que mediante oficio número **TM/DRM-006/2017** de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, el **C.P. Jorge Manuel Coeto Galaz, Jefe de Control Vehicular**, informó a esta Autoridad Administrativa que desconocía que el vehículo de referencia tenga problema de las luces. Dicha situación la intenta hacer valor, toda vez que mediante **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis**, manifestó que el día de los hechos que se le atribuyen, al subirse al vehículo oficial marca Chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146 se percató que las luces



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

se apagaron, por lo que las reviso ya que las luces constantemente fallan, y derivado de esta situación, es que se desprenden las fotografías que le tomaron y que constan en el Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis y en el Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales. -----

Es por lo que dicha justificación que intenta hacer valer el servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, no tiene sustento probatorio, toda vez que dentro del expediente en que se actúa, no se desprenden datos de prueba que comprueben dicha aseveración y por el contrario, existen elementos de prueba que acreditan el extremo contrario, ya que el Jefe de Control Vehicular, informó a esta Autoridad Administrativa que desconocía que el vehículo de referencia tenga problema de las luces; aunado a que de acuerdo a la lógica, dicha justificación que no es creíble, ya que la posición en la cual se encontraba, -de acuerdo a las fotografías que se desprenden el Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis y el Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales-, no es una posición que a la máxima de la experiencia, se utilice para revisar las luces. -----

Por lo que tenemos, que derivado del **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis** y el **Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales**, se acredita el requisito de procedibilidad



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

exigido por los artículos 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y de los cuales se desprende que el hecho que se le atribuye al servidor público Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, es que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciseises, aproximadamente a las seis de la mañana, se encontraba en estado alcohólico,- lo cual quedo probado con las fotografías del Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis y del Reporte con número de folio 51 de la página oficial de Atención Ciudadana en Redes Sociales, en las cuales se observa que el servidor público de referencia se encontraba con la puerta del piloto abierta, sentado con la pierna izquierda asentada en el pavimento, con la cabeza inclinada al lado izquierdo, recargando su cuerpo hacia el lado izquierdo, de las cuales se deduce que por la postura que tenia se encontraba en estado alcohólico, además de que así lo refirieron los ciudadanos en redes sociales-, dentro del vehículo oficial marca Chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146,- el cual se encontraba bajo su resguardo, tal y como quedo acreditado con lo manifestado por el servidor público de referencia mediante Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la Carta de Resguardo de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis y la Bitácora de Control vehicular de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis de dicho vehículo, ya que de la mismas quedo probado que el servidor público Raúl Torres Portillo, tenía bajo el uso y resguardo dicho vehículo oficial-, afuera de donde se encuentra su domicilio particular, citó en dieciocho poniente



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

número trescientos dos interior tres, colonia Ahuehuete, de esta ciudad de Atlixco, Puebla, - situación que aceptó el servidor público de referencia mediante manifestación realizada en el **Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis-**. Sin que haya lugar a tomar en consideración la justificación que intenta hacer valer el servidor público **Raúl Torres Portillo**, mediante su declaración rendida en Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ya que ésta no se encuentra corroborada con ningún otro medio de convicción, que apoyen dicha aseveración, y por el contrario existen elementos de prueba que desvirtúan dicha información, como se asentó en líneas que anteceden. -----

Por lo que, en ese sentido esta Autoridad Administrativa tiene plena convicción de que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las seis horas (**circunstancias de tiempo**), afuera de su domicilio ubicado en dieciocho poniente número trescientos dos interior tres, colonia Ahuehuete, de esta ciudad de Atlixco, Puebla, (**circunstancias de lugar**), el servidor público **Raúl Torres Portillo**, se encontraba en el interior del **vehículo oficial marca Chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146**, - el cual estaba bajo su uso y resguardo- en **estado de embriaguez**, (**circunstancias de modo**) dándole un uso diferente al asignado para el servicio público a dicho vehículo oficial, de acuerdo a lo que establece el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla**, siendo responsable de transgredir lo previsto en el artículo **50 fracciones I, III, V y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla** y los dispositivos 17 y 22 del **Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;** dispositivos legales que a la letra dictan: -----
Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: -----

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; -----

III.- Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada que obtengan con motivo de sus funciones;

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos; -----

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público. -----

Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla: -----

V. Del Mantenimiento Preventivo y Correctivo -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

El usuario del vehículo deberá revisarlo cuando lo recibe y reportar a Recursos Materiales y Contraloría por conducto del personal responsable, los detalles, anomalías y carencias que se detecten en la unidad a efecto de no ser responsabilizado. Esto incluye la verificación del equipo especial y de las herramientas indispensables. Asimismo, el usuario deberá de efectuar una revisión periódica del nivel de aceite, gasolina, agua, radiador, aire, llantas, líquido de frenos, clutch, y el estado de limpieza en general. Así mismo será responsable del buen funcionamiento del odómetro. -----

Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla: -----

17.- EFICIENCIA. La actividad del Servidor Público será responsable, puntual y oportuna. Su gestión se desarrollará en apego a los planes y programas de desarrollo previamente establecidos, a fin de que el Municipio alcance su objetivo de proveer bienestar a la sociedad. En la realización de sus funciones contribuirá a que se cumplan las expectativas que la ciudadanía tiene de la administración pública municipal. Su eficiencia será visible, en la forma en la que aplique sus conocimientos, experiencia y esfuerzo para resolver los asuntos que le sean encomendados. Toda actuación del Servidor Público debe encaminarse a que se alcancen las metas y objetivos de los programas de trabajo con la optimización de los recursos. -----

22.- COMPROMISO SOCIAL. Todas las decisiones y acciones del Servidor Público deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares, ajenos al bienestar de la colectividad. El Servidor Público



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

no debe permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos, en detrimento del bienestar de la sociedad. El compromiso con el bien común implica que el Servidor Público esté consciente de que el servicio público es un patrimonio que pertenece a todos los Ciudadanos de este Municipio y que representa una misión que sólo adquiere legitimidad cuando busca satisfacer las demandas sociales y no cuando se persiguen beneficios individuales. -----

Toda vez que no atendió con diligencia los principios de legalidad y **eficiencia** dentro de la Administración Pública Municipal, al no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como **auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, y como servidor público que tenía bajo su resguardo y uso del **vehículo oficial marca Chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146**, al no abstenerse de realizar actos que causaran la suspensión o deficiencia del servicio público, lo cual implica un ejercicio indebido de su **empleo**, ya que no utilizó exclusivamente para los fines a que estén afectos, -es decir la prestación de servicios públicos-, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo,- en el caso concreto el **vehículo oficial marca Chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146**-, toda vez que en el desempeño de su **empleo** no actuó con la debida diligencia y rectitud al no observar una buena conducta, toda vez que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis aproximadamente a las seis de la mañana, en las afueras de su domicilio particular - citó en dieciocho poniente número trescientos dos interior tres, colonia



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Ahuehuete, de esta ciudad de Atlixco, Puebla-, ostento en **estado de embriaguez** dicho vehículo oficial; siendo que este tipo de conductas están prohibidas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 261 de la Ley Federal de trabajo, el cual establece: "Queda **prohibido** a los trabajadores: I. El uso de bebidas alcohólicas durante la prestación del servicio y en las doce horas anteriores a su iniciación."

Incumpliendo con lo anterior lo previsto en los siguientes ordenamientos jurídicos: **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla y Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla;** incumpliendo con lo anterior lo previsto por el artículo **50 fracciones I, III, V y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla** y los dispositivos 17 y 22 del **Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.** -----

VI.- Individualización de la sanción. Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa del servidor público **Raúl Torres Portillo**, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el **artículo 59** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece: -----

Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos":

Fracción I.- "... La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...". -----

Por lo tanto, en concepto de esta autoridad administrativa, la responsabilidad en que incurrió el servidor público **Raúl Torres Portillo**, reviste el carácter de **conducta de acción**, ya que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, aproximadamente a las seis horas, afuera de su domicilio ubicado en dieciocho poniente número trescientos dos interior tres, colonia Ahuehuate, de esta ciudad de Atlixco, Puebla, dicho servidor público, se encontraba en el interior del vehículo oficial marca Chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146,- el cual estaba bajo su uso y resguardo- en estado de embriaguez, dándole un uso diferente al asignado para el servicio público a dicho vehículo oficial, acción con la que además incumple el artículo **50 fracciones I, III, V y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla** y los dispositivos 17 y 22 del **Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**. -----

Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, el infractor posee nivel de estudios de **secundaria**, no obstante, se supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el **Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, y el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla**, el deber de cumplirlas cabalmente,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

al ser valores que además se exigen dentro de la sociedad; de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal omisión. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió el servidor público fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera **directa**, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público, está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de acciones que conculquen las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya, que las conductas desplegadas por el sujeto a resolución, administrativamente son de **tipo instantáneo**. Por lo que tenemos que su forma de participación en los hechos que dieron origen al presente expediente es de **Autoría Directa a través de una acción con forma de ejecución instantánea**. -----

Es de tal suerte lo anterior, que al hallarnos ante una conducta de acción constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidor público con máxima diligencia y dadas sus condiciones en que ocurrieron los hechos, suponen en el servidor público **Raúl Torres Portillo**, el conocimiento pleno de sus obligaciones, el deber de cumplirlos de forma correcta y los alcances que produciría el incumplimiento de las mismas, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta. -----

Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...". -----

El servidor público **Raúl Torres Portillo**, al momento de cometer la infracción y hasta este momento desempeña como **auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, tiene una percepción quincenal bruta de **\$4,391.83 (cuatro mil trescientos noventa y un pesos 83/100 M.N.)**, como se desprende del oficio número **TM/DRH-0242/2017** de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, remitido por la **Lic. Elia Zacarías Báez, Directora de Recurso Humanos**; aunado a que mediante oficio número **DIF/JDJ/306/2017** de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, la **Lic. Rocío Elizabeth Hornedo Bragaña, Directora del DIF Municipal**, remitió a esta Autoridad Administrativa el **Estudio Socioeconómico** realizado al servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, del cual se desprende su Nivel Socioeconómico [REDACTED]. -----

Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...". -----

a). - Con relación al nivel jerárquico del infractor, debe decirse, que **Raúl Torres Portillo**, al momento de cometer la infracción se desempeñaba como **auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**. Por lo anterior se advierte, que, si bien es cierto, el nivel jerárquico del infractor era de un puesto de **Auxiliar**, lo anterior no es causa de justificación para desplegar la conducta

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: estudio socioeconómico.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

que se sanciona en el presente asunto, pues de las funciones principales en su descripción de puesto dentro del **Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo y ordenamiento Comercial e Industrial**, se desprenden funciones **supervisoras**, por lo atendiendo dicha situación, se le exige un comportamiento ejemplar, dado que **tiene bajo su subordinación a servidores públicos**. -----

b). - En relación a los antecedentes del encausado, del análisis del expediente laboral del servidor público **Raúl Torres Portillo**, el cual fue remitido a este órgano de control a través de oficio número **TM/DRH-0276/2017** suscrito por la C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos, se desprende que dentro del expediente número **02/2017** de los del índice del área Jurídica de Responsabilidades y Situación patrimonial de esta Contraloría Municipal, obra el **Exhorto** de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, realizado al servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, el cual determina: "**PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 163, 169 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 50 fracción I y XXI de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla se determina EXHORTAR AL SERVIDOR PÚBLICO RAÚL TORRES PORTILLO, AUXILIAR "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA EL EFECTO DE QUE EN LO SUBSECUENTE cumpla con la máxima diligencia al servicio que se le ha sido encomendado, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio; recordándole que debe mantener una conducta en todo momento acorde con las normas establecidas y buenas costumbres, y evite proyectar mala imagen de la dependencia a la que pertenece y presta servicios. Obligaciones que se encuentran conferidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el Código de Ética de los Servidores Públicos**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; y que dichas disposiciones son obligaciones inherentes al cargo que ocupa y de las que no se puede excusar al ostentar un cargo como servidor público de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. --

c). - En cuanto a las condiciones del infractor, cuenta con nivel de estudios básicos a nivel **secundaria**, de [REDACTED] años de edad al momento de cometer la infracción, **con una antigüedad en el servicio de tres años**, lo cual, de acuerdo a la Descripción del puesto del **Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo y ordenamiento Comercial e Industrial**, cuenta con el perfil necesario para cumplir las funciones que le son encomendadas como **auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**. Siendo que cuenta con la capacidad suficiente de juicio para discernir respecto de la conducta que desplego, ya que a la fecha del hecho que se le imputa, contaba con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre las obligaciones que tiene como servidor público y de las cuales no puede excusarse; por lo que, en consecuencia, no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada. Así las cosas, el servidor público infractor actuó con conocimiento de consecuencia, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con diligencia, reflexión y el cuidado necesario. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se ha estudiado, siendo procedente que se haga acreedor a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. -----

En relación con los antecedentes del infractor, también se debe tener en cuenta cuál ha sido la

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

conducta procesal observada por el servidor público durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes: --

"CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales."

(Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88).

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que al servidor público **Raúl Torres Portillo**, se le notificó el procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en su contra en fecha **veinte de febrero de dos mil diecisiete**, compareciendo al **desahogo de audiencia de ley** el día **primero de marzo de dos mil diecisiete**, ratificando su declaración vertida en el Acta Administrativa de fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete y presentando escrito de fecha primero de marzo de dos mil diecisiete, a través del cual ofreció los elementos de prueba que estimo pertinentes, así mismo alegó lo que a su derecho e interés convino, haciendo uso de su derecho a una **adecuada y oportuna defensa**, con lo cual demuestra su interés en el desarrollo del procedimiento, incluso, en la resolución que en éste pueda llegar a emitirse dentro del presente expediente, otorgándole esta Autoridad Administrativa su **garantía de audiencia**, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial: -----

Época: Novena Época

Registro: 200234

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo II, Diciembre de 1995

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 47/95

Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) **La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;** 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;** 3) **La oportunidad de alegar;** y 4) **El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. -----

Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...". -----

Para su análisis, es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

servidores públicos son la honradez, lealtad, imparcialidad, legalidad y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la Administración Pública Municipal, según primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Sin que exista justificación alguna que intenten hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público, dado a que ningún **empleo**, cargo o comisión es preponderante para no cumplir con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de acción con autoría **directa** con forma de ejecución **instantánea**, por lo que en ese sentido, existe razón suficiente para que entendiera cuales son las obligaciones que con lleva el ejercicio de su empleo dentro de la Administración Pública Municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo **50 fracciones I, III, V y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla,- en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla** y los dispositivos 17 y 22 del **Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla-**, lo que implica negligencia en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron al encausado, el cumplimiento de sus obligaciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que conocía las obligaciones del empleo que ostenta dentro de la administración pública Municipal. Sin dejar de observar, que dentro del expediente número **21/2016** de los del área Jurídica de Responsabilidades y Situación patrimonial, mediante **Exhorto** de fecha **trece de abril dos mil dieciséis**, se determinó: -----

"Primero.- Con fundamento en los artículos 163, 169 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal, 50 fracción I y III de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla se determina EXHORTAR al personal de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, A SEGUIR cumpliendo con la máxima diligencia el servicio que le ha sido encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo; así como utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada que obtengan con motivo de sus funciones; para el efecto de que se apegue a lo estipulado por el Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del municipio de Atlixco, Puebla, apartados III y IV. ----- Recordándole que dichas disposiciones son obligaciones inherentes al cargo que ocupan y de las que no se puede excusar al ostentar un cargo como servidores públicos de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla." -----

Por lo que el servidor público de referencia, tenía pleno conocimiento de las obligaciones que marcaba el **Manual para el uso y control del parque vehicular del**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla, toda vez que dicho exhorto fue extensivo al personal de la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, Dirección a la cual se encuentra adscrito.

Ahora bien, para el análisis de dichas condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe ilustrarse que la conducta reprochada al encausado, consistente en no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como **auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial**, y como servidor público que tenía bajo su resguardo y uso del **vehículo oficial marca Chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146**, al no abstenerse de realizar actos que causaran la suspensión o deficiencia del servicio público, lo cual implica un ejercicio indebido de su **empleo**, ya que no utilizó exclusivamente para los fines a que estén afectos, -es decir la prestación de servicios públicos-, los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo,- en el caso concreto el **vehículo oficial marca Chevy modelo 2008, placas TZP-69-30 serie 3G1SE51X18S131146**-, toda vez que en el desempeño de su **empleo** no actuó con la debida diligencia y rectitud al no observar una buena conducta, toda vez que el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis aproximadamente a las seis de la mañana, en las afueras de su domicilio particular -citó en dieciocho poniente número trescientos dos interior tres, colonia Ahuehuate, de esta ciudad de Atlixco, Puebla-, ostento en **estado de embriaguez** dicho vehículo oficial; siendo que este tipo de conductas están prohibidas, de acuerdo a lo establecido por el artículo 261 de la Ley Federal de trabajo. No obstante, a lo anterior incurrió en las



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

conductas imputadas de manera consciente, lo que advierte una responsabilidad mayor, que no tiene atenuante ni justificación en su actuar, dado las circunstancias que rodearon la comisión de la falta. -

Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...". -----

Con relación a la antigüedad en el servicio público, se desprende del expediente laboral del servidor Público **Raúl Torres Portillo**, que tiene una antigüedad aproximada en el servicio público municipal de **tres años**, tal y como se desprende de su **Alta de fecha quince de febrero de dos mil catorce**. Siendo esta antigüedad más que suficiente para conocer sus obligaciones como servidor público contempladas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como las establecidas en el **Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**, y el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla**; y evitar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir con el marco normativo que rige a los servidores públicos al servicio de la Administración Pública Municipal. -----

Fracción VI. - "...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones..." -----

Por lo que respecta a la reincidencia del servidor público **Raúl Torres Portillo**, en el incumplimiento de sus obligaciones, como ya se mencionó, mediante oficio número **TM/DRH-0276/2017** suscrito por la C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos, se desprende que dentro del expediente número **02/2017** de los del índice del área Jurídica de Responsabilidades y Situación patrimonial de esta Contraloría Municipal,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

obra el **Exhorto** de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, realizado al servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar A** adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, el cual determina: "**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 163, 169 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, 50 fracción I y XXI de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla se determina **EXHORTAR AL SERVIDOR PÚBLICO RAÚL TORRES PORTILLO, AUXILIAR "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA, PARA EL EFECTO DE QUE EN LO SUBSECUENTE cumpla con la máxima diligencia al servicio que se le ha sido encomendado, debiendo abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio; recordándole que debe mantener una conducta en todo momento acorde con las normas establecidas y buenas costumbres, y evite proyectar mala imagen de la dependencia a la que pertenece y presta servicios. Obligaciones que se encuentran conferidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; y que dichas disposiciones son obligaciones inherentes al cargo que ocupa y de las que no se puede excusar al ostentar un cargo como servidor público de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla." -- Considerándose esto, un antecedente relacionado con actos u omisiones en el cumplimiento a sus actividades dentro de la administración pública municipal. -----**

Fracción VII.- "... El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento...". - Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico, dada la naturaleza de la infracción que cometió el servidor público **Raúl Torres Portillo**, no existe elemento de prueba que acredite hubiera obtenido un beneficio económico indebido como consecuencia de su conducta infractora. -----



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedor el servidor público **Raúl Torres Portillo**, esta Autoridad Administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: --

“Artículo 58 Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: -----

I. Derogada; -----

II. Amonestación privada o pública; -----

III. Suspensión hasta por seis meses; -----

IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; -----

V. Sanción económica; -----

VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite.” -----

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: -----

“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. -----

En conformidad en lo dispuesto por los artículos 169 fracción XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3 fracción II, 49, **50 fracciones I, III, V y XXI**, - en relación con el **Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla** y los dispositivos 17 y 22 del **Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla-**, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción III, 59, 62 fracción I y IV, 68 fracción II, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Autoridad Administrativa estima **proporcionar** imponer como sanción administrativa al servidor público **Raúl Torres Portillo**, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE CINCO DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR A ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO,** atendiendo a que el actuar del servidor público de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo 50 fracciones I, III, V y XXI, en relación con el Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla y los dispositivos 17 y 22 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. -----

Por lo expuesto, y fundado, es de resolverse y se: ---

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. - El servidor público Raúl Torres Portillo, auxiliar A adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, es administrativamente responsable de infringir el artículo 50 fracciones I, III, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el Manual para el uso y control del parque vehicular del H. Ayuntamiento del Municipio de Atlixco Puebla y los dispositivos 17 y 22 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; en los términos expresados en los considerandos que anteceden, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. -----

SEGUNDO. - Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta del servidor público Raúl Torres Portillo, auxiliar "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial, contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción III y 59 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, y en razón de que derivado de su expediente laboral del servidor público cuenta con reincidencia



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

en el incumplimiento de sus obligaciones este Órgano de Control estima pertinente y **proporcional** imponer **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE CINCO DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO AUXILIAR "A" ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO COMERCIAL E INDUSTRIAL, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO;** toda vez que es de interés social que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin.-----

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento al servidor público responsable que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control, en términos de lo estipulado por el artículo 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla. -----

CUARTO. - Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV y 76, se ordena ejecutar la sanción impuesta al servidor público **Raúl Torres Portillo, auxiliar "A", adscrito a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Comercial e Industrial,** por lo que deberá remitirse copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos para que se integre al expediente laboral del servidor público de referencia, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

la Tesorera Municipal y a la Jefatura de Nómina para la suspensión del sueldo del servidor público sancionado durante el término que dure la suspensión temporal, lo anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio a este ente Municipal. -----

Notifíquese de manera personal la presente resolución al servidor público **C. Raúl Torres Portillo**, a fin de que sea de su conocimiento. De la misma manera notifíquese el presente, al **Lic. José Rene Tetlamatzi Reyes, Director de Desarrollo Y Ordenamiento Comercial e Industrial**, a fin de que sea de su conocimiento. ---

Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abogada Estela Fernández Ríos, Encargada del Despacho de la Jefatura del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría. -----

-----Conste.-----

**LICENCIADA HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
 CONTRALOR MUNICIPAL**

Abogada Estela Fernández Ríos
 Encargada del Despacho de la Jefatura
 del Área Jurídica de Responsabilidades y
 Situación Patrimonial

L. EFR/L.ABP*
 ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE **01/2017** DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.